



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 9 DE MALAGA

Calle Fiscal Luis Portero nº 6 CIUDAD DE LA JUSTICIA 1ª MALAGA
Teléfono: 951939049. Fax: 951939149.

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 97/2019. Negociado: EN

Ejecutoria:

Nº Rg.: 1668/2019

N.I.G.: 2906743220190016853.

De:

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: [REDACTED]

Procurador/a: JUAN JESUS GONZALEZ PEREZ.

Letrado/a: JUAN ORTUÑO CONEJO

SENTENCIA

Nº 76/2019

En Málaga a quince de Mayo de 2019

Dña Elena Sancho Mallorquín, Magistrado del Juzgado de Instrucción nº Nueve de Málaga, habiendo visto los presentes autos de JUICIO RAPIDO nº 97/2019 sobre delito contra la seguridad vial en el que han sido partes como acusado [REDACTED] asistido por el letrado JUAN ORTUÑO CONEJO y representado por el Procurador JUAN JESUS GONZALEZ PEREZ, así como el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y cuyas demás circunstancias personales constan en las actuaciones, ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Recibido en éste Juzgado atestado policial, se procedió a la practica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y oído el Ministerio Fiscal a los efectos de los dispuesto en el art 498.2 de la L.ecrim, se dictó auto acordando continuar la tramitación del procedimiento conforme a lo dispuesto en los arts 800 de la L.ECRM, siendo oído nuevamente sobre la apertura del Juicio oral o sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto en el art 800, con el resultado que consta en las actuaciones.

SEGUNDO: Dictado auto de apertura de juicio oral, por el Ministerio Fiscal se formuló acusación en los términos que obran en autos, y dado traslado de la misma al acusado a los fines de prestar su conformidad a tenor de lo dispuesto en el art 800.2 y 801 de la L.ECRM, por el mismo se manifestó su expresa conformidad con los hechos que en aquella se contienen y con la pena solicitada así como con las responsabilidades civiles.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad de las partes ha quedado probado que sobre las 8,15 horas del día 11 de Mayo de 2019, [REDACTED] conducía el vehículo matricula [REDACTED]



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

[REDACTED], por la Avda de Velazquez habiendo ingerido cierta cantidad de bebidas alcoholicas que mermaban su capacidad de atencion y reflejos necesarios ,arrojando tras la practica de la prueba de alcoholemia 0.79 mg de etanol por litro de aire espirado y 0.75 mg de etanol por litro de aire espirado, no queriendo contrastar los resultados.

Como consecuencia de su estado [REDACTED] golpeo a las balizas, pivotes de hormigon puesto en la calzada asi como la fachada del establecimiento Estanco [REDACTED], propiedad de [REDACTED], causando daños que en este momento procesal no estan valorados .

Tambien se causaron daños en los pivotes y balizas del Ayuntamiento que no estan valorados en este momento procesal.

El vehiculo de [REDACTED] estaba asegurado en la Cia Liberty ,cuyo titular es [REDACTED], que no ha autorizado al acusado conducir el vehiculo, pero si la hija del propietario

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el articulo 379.2 CP ,en la modalidad de conduccion bajo la influencia de bebidas alcoholicas

Formulado escrito de acusación por el Ministerio Fiscal, por el acusado se ha mostrado su conformidad expresa con los hechos objeto de acusación como constitutivos de un delito contra la seguridad vial y con la pena, motivo por el cual y concurriendo los presupuestos del art 787 de la L.ECRIM, entendiéndose que la conformidad ha sido prestada de forma libre y asumiendo conscientemente sus consecuencias, así como siendo la calificación de los hechos y pena solicitada conforme a derecho procede dictar sentencia de acuerdo a dicha conformidad, imponiéndose la pena a tenor a lo dispuesto en el art 801.2 de la L.ECRIM.

SEGUNDO: De dicho delito es responsable penalmente en concepto de autor [REDACTED] (art 28 del CP).

TERCERO: Toda persona responsable penalmente de un delito lo es civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios (art 116 CP).

CUARTO: En cuanto a la pena a aplicar de conformidad a lo dispuesto en el art 801.2 de la L.ecrim procede imponer la pena solicitada reducida en un tercio, disponiendo de igual modo dicho precepto que si la pena a imponer fuera privativa de libertad se resolverá lo procedente sobre la suspensión o sustitución.

QUINTO: Las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de un delito.(art.123 C.P.)

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor penalmente responsable de un CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, previsto y penado en el artículo 379.2 CP, en la modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas a la pena 4 meses de multa a razón de 6 euros cuota multa con un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias dejadas de abonar y 8 meses y 2 días de privación del derecho para conducir vehículos de motor y ciclomotores Y a que en vía de responsabilidad civil [REDACTED] y el Excmo Ayuntamiento de Malaga sean indemnizados en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los daños causados, cantidad esta de la que responderá directa y solidariamente la entidad COMPAÑIA DE SEGUROS LIBERTY a cargo y hasta el límite del importe del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y con expresa condena en costas.

Notifíquese ésta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.

Así por ésta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

